



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Arrendamientos Las Américas |
| Demandado | Jairo de Jesús Quintero Amaya Dora Elsy Bedoya Maya y Jhon Javier Vélez Quiroz |
| Radicado | 05001 40 03 013 2020 00486 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio 1113 |
| Asunto | Inadmite demanda |

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1.** Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de las apoderadas demandantes, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2.** En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensaje de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3.** Con fundamento en el anterior decreto, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados solidarios y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a las personas por notificar.

4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo.

Lo anterior, por cuanto en contrato de arrendamiento, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

4

Firmado Por:
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

JU El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 196 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 22 DE 2020 a las 8:00 A.M.

Este documento fue generado con el código de verificación: 649a

informe a lo dispuesto

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

7deb48d756ae5

Documento generado en 21/09/2020 02:44:25 p.m.